

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago ejecutivo. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1155

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Liliana Gil Ampudia
Demandado: May Orlando Flórez
Radicado: 76-001-31-10-0013-2021-00174-00
Providencia: Auto que libra mandamiento ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora LILIANA GIL AMPUDIA en contra del señor MAY ORLANDO FLOREZ, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo pactado por la partes el día 21 de marzo de 2017 en el Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia de esta ciudad, en la que se acordó que el demandado cancelaría mensualmente como cuota alimentaria en favor de sus menores hijos L.F.G. y S.F.G., la suma de \$ 350.0.oo., y cuotas extras en los meses de junio y diciembre por valor de \$ 175.000.oo.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la conciliación arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor MAY ORLANDO FLOREZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora LILIANA GIL AMPUDIA, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 5.780.287.oo), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2017	35	EXTRA JUNIO	\$ 90.000	\$ 15.750	\$ 105.750
2017	34	JULIO	\$ 150.000	\$ 25.500	\$ 175.500
2017	33	AGOSTO	\$ 150.000	\$ 24.750	\$ 174.750
2017	32	SEPTIEMBRE	\$ 150.000	\$ 24.000	\$ 174.000
2017	31	OCTUBRE	\$ 150.000	\$ 23.250	\$ 173.250
2017	30	NOVIEMBRE	\$ 150.000	\$ 22.500	\$ 172.500
2017	29	DICIEMBRE	\$ 150.000	\$ 21.750	\$ 171.750
2017	28	EXTRA DIC.	\$ 90.000	\$ 12.600	\$ 102.600
2018	27	FEBRERO	\$ 158.850	\$ 21.445	\$ 180.295
2018	26	MARZO	\$ 158.850	\$ 20.651	\$ 179.501

2018	25	JUNIO	\$ 158.850	\$ 19.856	\$ 178.706
2018	24	EXTRA JUNIO	\$ 95.310	\$ 11.437	\$ 106.747
2018	23	EXTRA DIC.	\$ 95.310	\$ 10.961	\$ 106.271
2019	22	MAYO	\$ 168.381	\$ 18.522	\$ 186.903
2019	21	JUNIO	\$ 168.381	\$ 17.680	\$ 186.061
2019	20	EXTRA JUNIO	\$ 101.029	\$ 10.103	\$ 111.132
2019	19	AGOSTO	\$ 168.381	\$ 15.996	\$ 184.377
2019	18	SEPTIEMBRE	\$ 168.381	\$ 15.154	\$ 183.535
2019	17	OCTUBRE	\$ 168.381	\$ 14.312	\$ 182.693
2019	16	NOVIEMBRE	\$ 168.381	\$ 13.470	\$ 181.851
2019	15	DICIEMBRE	\$ 168.381	\$ 12.629	\$ 181.010
2019	14	EXTRA DIC.	\$ 101.029	\$ 7.072	\$ 108.101
2020	13	FEBRERO	\$ 178.484	\$ 11.601	\$ 190.085
2020	12	MARZO	\$ 178.484	\$ 10.709	\$ 189.193
2020	11	ABRIL	\$ 178.484	\$ 9.817	\$ 188.301
2020	10	JUNIO	\$ 178.484	\$ 8.924	\$ 187.408
2020	9	EXTRA JUNIO	\$ 107.091	\$ 4.819	\$ 111.910
2020	8	JULIO	\$ 178.484	\$ 7.139	\$ 185.623
2020	7	SEPTIEMBRE	\$ 178.484	\$ 6.247	\$ 184.731
2020	6	OCTUBRE	\$ 178.484	\$ 5.355	\$ 183.839
2020	5	DICIEMBRE	\$ 178.484	\$ 4.462	\$ 182.946
2020	4	EXTRA DIC.	\$ 107.091	\$ 2.142	\$ 109.233
2021	3	ENERO	\$ 184.731	\$ 2.771	\$ 187.502
2021	2	FEBRERO	\$ 184.731	\$ 1.847	\$ 186.578
2021	1	MARZO	\$ 184.731	\$ 924	\$ 185.655
TOTAL			\$ 5.324.142	\$ 456.145	\$ 5.780.287

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren

4. NOTIFIQUESE este proveído al señor MAY ORLANDO FLOREZ, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

5. RECONOCER personería a la Dra. ALEJANDRA MURILLO CLAROS, identificada con C.C No. 1.144.076.582 y T.P No. 302.593, para que actúe en el proceso de conformidad con el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.